

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA TRANSICIÓN DE DOS PERMISOS DE RADIODIFUSIÓN AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

### **ANTECEDENTES**

- I. Otorgamiento de Permisos. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "COFETEL") otorgaron un permiso para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (los "Permisos") a favor de Radio Cultural de Tepacaltepec, A.C. y la Voladora Comunicación, A.C., respectivamente, (los "Permisionarios"), para operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, con distintivo de llamada, cobertura y vigencia, que se indican en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- II. Vigencia de los Permisos. Los Permisos a que se refiere la presente Resolución se encuentran vigentes y la fecha precisa de vencimiento se encuentra contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- III. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- IV. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- V. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 17 de octubre de 2016.
- VI. Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").
- VII. Solicitudes de Transición. En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, con fecha 24 de junio de 2015 los Permisionarios exhibieron ante el Instituto, respectivamente, escritos mediante los cuales solicitan transitar el permiso correspondiente al régimen de concesión para uso social comunitaria (la "Solicitud de Transición") a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").
- VIII. Alcances a las Solicitudes de Transición. Mediante diversos escritos los Permisionarios presentaron, respectivamente, documentación adicional a sus Solicitudes de Transición, así como en atención al oficio de prevención notificado al interesado en los supuestos aplicables por parte de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, con la cual integraron en su totalidad las Solicitudes de Transición para uso social comunitaria.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. de la propia Constitución.



Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 60, y 70, de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones de uso social con motivo de las Solicitudes de Transición.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.



Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 20., 30., 60. y 70. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o camblos de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán; de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60, y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarien el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)



En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

 $^\prime$  "Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fraçción IV; así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo el artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para <u>uso social comunitaria</u>, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los <u>princípios</u> de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, dispone lo siguiente:



"DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia."

(Énfasis añadido)

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos transitorios referidos, se desprende que el mecanismo mediante el cual se homologa¹ el régimen de permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión y de concesiones en materia de radiodifusión, es a través de una solicitud de transición al régimen de concesión correspondiente, ya sea de uso público o social. Es decir, los titulares de permisos para prestar servicios de radiodifusión, interesados en transitar al régimen de concesión, deben presentar su solicitud en los términos que al efecto establezca el Instituto.

En este sentido, como se señaló en el Antecedente VI, el Instituto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos estableció los términos y condiciones que deberán cumplir los actuales permisionarios de radiodifusión para que puedan transitar al régimen de concesión correspondiente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El artículo Tercero Transitorio fracción III del Decreto de Reforma Constitucional señala que el Congreso de la Unión realizará adecuaciones necesarias al marco jurídico y que deberá establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que unicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas.

Así, esta disposición transitoria dispone que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encuentre vigente, deberán presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos en los términos previstos en dicho artículo, disposición que tiene por finalidad, que los permisionarios puedan cumplir con su obligación de solicitar la transición, prevista en el párrafo primero del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

Adicionalmente, la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos indica los requisitos que deberá cumplir el solicitante, mismo que a la letra establece:

"SEGUNDO.- Los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encuentre vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, deberán presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, en los términos previstos en este artículo, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

IV. La solicitud para transitar al régimen de concesión que corresponda, deberá presentarse ante el Instituto y deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y domicillo del solicitante (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal);
- b) En su caso, correo electrónico y teléfono;
- c) Nombre del Representante Legal y copia certificada de su poder notarial, así como copia simple de identificación oficial del Representante Legal;
- d) Distintivo de llamada;
- e) Frecuencia(s) o canal(es) asignado(s);
- f) Población principal a servir (Localidad, Municipio, Estado y Clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía);
- g) Fecha de expedición y vigencia del título de permiso objeto de la transición;
- h) Uso de la Concesión, es decir, para Uso Público o Uso Social y, en su caso, si es Social Comunitaria o Social Indígena;
- 1) La manifestación expresa del Interesado de que se encuentra operando la estación y, por ende, haciendo uso o aprovechamiento de la frecuencia o canal asignado de que se trate, y
- j) La manifestación expresa de someterse a todas y cada una de las condiciones establecidas en el título de concesión que al efecto se expida. Para efectos de la solicitud a que se refiere esta fracción, los Interesados podrán utilizar el Formato IFT-transición Radiodifusión.



A su vez, la fracción VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos establece en su parte conducente, respecto de la presentación de solicitudes de transición al régimen de concesión para uso social, lo siguiente:

"SEGUNDO .- ...

VI. . .

En el caso de la modalidad social, el Interesado podrá especificar si se solicita una Concesión Única para Uso Social Indígena o una Concesión Única para Uso Social Comunitaria.

Para el caso de Concesiones para Uso Social Indígena, el Interesado deberá señalar su identidad respectiva atendiendo a sus usos y costumbres, describiendo sus mecanismos de decisión colectiva y precisando las personas físicas designadas para solicitar y gestionar la obtención de la concesión. El análisis que al respecto realice el Instituto, por sí mismo o a través de terceros, de considerarse necesario, podrá incluir pruebas antropológicas; testimonios, incluyendo los de comunicadores indígenas expertos; criterios etnolingüísticos y/o cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la Comunidad Integrante de un Pueblo Indígena. Asimismo, a petición de parte, en términos del principio de autoadscripción, la conciencia de la identidad indígena deberá ser fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

De igual forma, para el caso de Concesiones para Uso Social Indígena, el Interesado deberá describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el Interesado deberá describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Asimismo, deberá demostrar, con una descripción detallada, de la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad en la que se prestará el servicio, lo cual podrá acreditarse, entre otros, con cartas, reconocimientos y/o testimonios de la comunidad.

Además de lo anterior, las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro interesadas en obtener una Concesión Única para Uso Social Comunitaria deberán considerar en sus estatutos que su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia sociál, equidad, igualdad de género y pluralidad.

En el supuesto de que el Interesado no acredite los requisitos antes señalados, se le otorgarán concesiones para Uso Social y posteriormente podrá solicitar la modificación a efecto de que sea reconocido para Uso Social Comunitaria o Indígena, presentando la documentación que acredite dicha calidad de conformidad con los presentes Lineamientos.

Por otra parte, la fracción VII del artículo Segundo Transitorio citado señala que el otorgamiento del título que con motivo de la transición al régimen de cóncesión se expida, reconocerá la vigencia, características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en el permiso y, en su caso, modificaciones técnicas autorizadas, salvo en aquellos casos previstos por el artículo 90 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en los que el Instituto podrá determinar la asignación de una frecuencia distinta.

Finalmente, la Ley dispone que para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de las Solicitudes de Transición al Régimen de Concesión. Del estudio y revisión realizados a las Solicitudes de Transición, por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se advierte que las solicitudes correspondientes a los permisionarios LA-VOLADORA COMUNICACIÓN, A.C. y RADIO CULTURAL DE TEPALCATEPEC, A.C., fueron presentadas con anterioridad a la emisión de los Lineamientos, motivo por el cual resulta notorio que en esos supuestos los solicitantes satisfacen el requisito de oportunidad.

Ahora bien, cabe destacar que si bien las Solicitudes de Transición fueron presentadas con antelación a los Lineamientos, a través de un enfoque e interpretación funcional que privilegie el principio de certeza jurídica la misma debe tenerse por presentada en tiempo en la inteligencia de que la razón última que prevé la Ley en el artículo Décimo Séptimo Transitorio es que el interesado manifieste en forma expresa su voluntad a través de la solicitud correspondiente; situación que no podría quedar desconocida en perjuicio y detrimento de los intereses del solicitante, en virtud de que el artículo 14 de la Constitución posibilita la aplicación retroactiva de la ley siempre que conlleve un beneficio para la persona interesada<sup>2</sup>. En este sentido, a fin de garantizar efectivamente los derechos inherentes o consustanciales que permiten la prestación de un servicio

<sup>2</sup> Véase el criterio jurisprudencial que lleva por rubro; RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 285.





público a través de un bien de dominio público de la Federación, la evaluación del plazo para la presentación de la solicitud de transición debe reconocer aquellas que se presentaron previamente a la entrada en vigor de los Lineamientos.

Asimismo, del análisis efectuado a la información entregada por los Permisionarios, se desprende que las Solicitudes de Transición contienen la información prevista en la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos consistentes en: a) nombre y domicilio del solicitante; b) nombre del representante legal y acreditación de la personalidad jurídica, así como copia simple de su identificación oficial; c) distintivo de llamada, frecuencia o canal asignado y población principal a servir; d) fecha de expedición y vigencia del título de permiso objeto de la transición; e) uso de la concesión; f) manifestación del solicitante respecto a la operación de la estación, y g) manifestación del solicitante relativa a la aceptación de las condiciones que se establecerán en el título de concesión que al efecto se expida.

Los requisitos a que hace referencia el párrafo anterior, fueron evaluados por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, advirtiéndose por dicha Dirección que los mismos se cumplen en los términos previstos en la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos. Dichos requisitos se encuentran contenidos en el **Anexo 1** de la presente Resolución, así como en el expediente administrativo correspondiente a cada una de las Solicitudes de Transición.

En este orden de ideas, está autoridad considera que la información presentada con motivo de las Solicitudes de Transición cumple con los requisitos previstos en la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos.

Finalmente, atendiendo a la petición formulada por los Permisionarios en el sentido de que manifestaron su interés en transitar al régimen de concesión para uso social comunitaria, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, procedió a analizar la documentación presentada por cada solicitante a fin de constatar los fines de la concesión solicitada para uso social comunitaria, así como el objeto bajo el cual se encuentra constituido cada Permisionario como persona moral.

En este sentido, los Permisionarios, los cuales se encuentran constituidos en lo individual como asociaciones civiles sin fines de lucro, según consta en la escritura constitutiva que obra en el expediente de cada uno de ellos, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio fracción VI párrafos sexto y



séptimo de los Lineamientos presentaron la documentación qué se describe de manera específica en los **Anexos 2 y 3**, respectivamente de cada permisionario.

En virtud de lo expuesto en los **Anexos 2 y 3** de esta Resolución, se considera que no existe impedimento Jurídico para otorgar a los Permisionarios una concesión para uso social comunitaria, toda vez que cada Permisionario presentó la documentación que acredita la calidad de uso social comunitaria.

CUARTO.- Concesiones para uso social comunitaria. Como se expuso previamente, el carácter social comunitario de las concesiones a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV de los artículos 67 y 76 de la Ley, confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión a las organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. En este sentido, a los Solicitantes les correspondería una concesión para uso social comunitaria atendiendo a su naturaleza jurídica comunitaria así como a los fines expuestos en los Anexos 2 y 3.

Adicionalmente, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben de asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto de incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general, para cumplir con su potencial democrático, reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera cómo la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.





Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones de uso social comunitaria es el principio de la no discriminación toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse indiscriminadamente por igual a todos los sectores de la sociedad y a la todas las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado a través de sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan desde el ámbito que les confiere su régimen propio a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país; los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento. Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad se visibilice y cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se trata que los temas de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables sean reflejados en los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestado en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En este tenor y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado por las fracciones IV y VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, esta autoridad determina que procede la transición de los permisos de mérito al régimen de concesión para uso social comunitaria en los términos a que se refiere el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

Con motivo de lo anterior, este Instituto considera procedente otorgar a favor de los Permisionarios una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, así como otorgar en este acto administrativo, una concesión única para el mismo fin, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75 segundo párrafo de la Ley, en virtud de que ésta última es la que confiere el derecho de prestar toda clase de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con lo cual este órgano regulador determina la plena transición del permiso al régimen de concesión contenido en la Ley a través de los instrumentos jurídicos que permiten la prestación del servicio de interés general a la población.



Los Anexos 4 y 5 de la presente Resolución, contienen los modelos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única para uso social comunitaria a que se refiere el párrafo anterior, los cuales establecen los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados.

Acorde con lo previsto en el artículo Segundo Transitorio fracción VII de los Lineamientos, el otorgamiento de los títulos que con motivo de la presente resolución se expidan, reconocerán la vigencia, características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en el permiso de mérito y, en su caso, las modificaciones técnicas autorizadas.

QUINTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que con motivo de la transición al régimen de concesión se expldan, reconocerán la vigencia establecida en el título de permiso o de refrendo del mismo, es decir, la indicada en el Anexo 1 de la presente Resolución para cada uno de los solicitantes.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo, para todos los concesionarios a los que se refiere la presente Resolución y su **Anexo 1**, será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su expedición establecida en los títulos respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°; 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero fracción III Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; en relación con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77 y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Segundo Transitorio fracciones



IV, V, VI, VII y IX de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a los Permisionarios señalados en el **Anexo 1** de la presente Resolución, la transición al régimen de concesión para uso social comunitaria previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de cada uno de los siguientes solicitantes, una concesión para uso social comunitaria para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada a través de la frecuencia, distintivo de llamada, cobertura y vigencia indicados en el Anexo 1.

No.	Concesionarios	Distintivo	Servicio	Frecuencia	Población principal a servir	Vigencia fítulo de concesión de bandas de frecuencias
1	Radio Cultural de Tepacaltpec, A.C.	XHTM	Radio FM	107.9 MHz !	Tepalcatepec, Michoacán	Hasta el 21 de diciembre de 2023
2	La Voladora Comunicación, A.C.	XHECA	Radio FM	97.3 MHz	Amecameca de Juárez, Estado de México	Hasta el 8 de mayo de 2024

Asimismo, se otorga a cada uno de los solicitantes una concesión única para uso social comunitaria con una vigencia de **30 (treinta)** años, contados a partir de la expedición de los títulos de concesión correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados, se encuentran contenidos en los **Anexos 4 y 5** de la presente Resolución, que contienen los modelos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única para uso social comunitaria, respectivamente.

TERCERO.- Las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, objeto de la presente Resolución, reconocen las características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en los permisos de mérito y, en su caso, las modificaciones técnicas autorizadas.

CUARTO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondientes que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.**- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los concesionarios la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de Concesión Única que autorizan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.





Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

Ernesto Estrada González Comisionado

María Elena Estavillo Flores Comisionada The state of

Adriana Sofia Labardini Inzunza

Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado Javier Juárez Mojica Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pieno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLIII Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Polífica de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, médiante Acuerdo P/IFT/301116/699.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO 1.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA TRANSICIÓN DE DOS PERMISOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE RECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA Y, EN SU CASO, UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA, ADOPTADA MEDIANTE ACUERDO P//F/7/3D1116/699.

Concesionario/ Permisionario	Población Principal a Servir	Fecha de solicitud de transición	Servicio FM	Distintivo de (lamada	Frecuencia	Coorden referencia d la localidad ser	orincipal a		Fecha de expedición del Titulo del Permiso o del Titulo de Refrendo	Vigencia del Titulo de Permiso a del Titulo de Refrendo	Vigencia del Titulo de Concesión otorgado con motivo de la Transición		Manifestación del Solicitante respecto a la operación de la estación	respecto a las condiciones que	Estaciones de Radiodifusión que deberán seguir operando en la bonda de Amplitud Modulado	Otorgamiento de Título de Concesión única con moltro de la transición
RADIO CULTURAL DE TEPALCATEPEC, A.C.	Tepalcatepec, Michoacán	24 de junio de 2015	FM	хнтм	107.9 MHz	19°11'21"	102°50'46"	A	10 de septiembre de 2013	22 de diciembre de 2011 al 21 de diciembre de 2023	Hasta el 21 de diciembre de 2023	Social Comunitaria	^	<b>✓</b>	x	1
LA VOLADORA COMUNICACIÓN, A.C.	Amecameca de Juárez, Estado de México	24 de junio de 2015	FM	XHECA	97.3 MHz	19°07'40"	98°45'46"	; <b>A</b>	10 de septiembre de 2013	9 de mayo de 2012 al 8 de mayo de 2024	Hasta el 8 de mayo de 2024	Social Comunitaria	1	1	х	1



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA TRANSICIÓN DE DOS PERMISOS DE RADIODIFUSIÓN AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA, ADOPTADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/301116/699.

Permisionario: Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C.

Aspectos cómunitarios para obtener una concesión para uso social comunitaria para prestar servicios de radiodifusión que debe acreditar el permisionario en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de Concesiones publicados el 24 de julio de 2015.

a) De conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de la fracción VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, para el caso de Concesiones para uso social comunitaria, el interesado deberá describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

El solicitante, a través de diversos alcances a su escrito de solicitud de transición, presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto el 10 de junio, 4 de agosto y 29 de septiembre de 2016, respectivamente, señaló y justificó que cumple con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de la siguiente manera:

Principio de Participación Ciudadana Directa: El permisionario manifestó que busca la integración y apoyo de la sociedad (comerciantes, profesionistas, agricultores y ganaderos, entre otros) en la instalación, administración y operación de la radio; explicó que dentro de su barra programática se encuentra el programa denominado "De mañanita", en el que invita a la comunidad a exponer sus quejas y problemas; aunado a lo anterior, diversos funcionarios públicos asisten, exponen y ejercen el derecho de réplica, presentan sus trabajos y proyectos con el objetivo de que los ciudadanos conozcan estas propuestas, aporten mayores ideas y exijan de sus autoridades una gestión eficaz, eficiente y transparente.

Asimismo, se propicia la interacción de la comunidad por medio de llamadas de felicitación, saludos a familiares y amigos; de igual forma dentro de su barra programática encontramos programas como "De corazón a corazón" en el que se promueven

movimientos sociales por la defensa de los derechos de los pueblos y de las personas, se invita a profesionistas para que hablen de temas como la equidad de género, la violencia de género, los valores, los derechos humanos, la resolución de conflictos, el bullying, el abuso infantil, el acoso sexual, las familias y la igualdad, todo lo cuál genera la participación de la ciudadanía.

En otros programas como "Banda y algo más" y "Hablemos de salud", se promueve la participación de especialistas médicos en materia de salud con la finalidad de exponer temas de salud, con lo cual se busca prevenir enfermedades y divulgar modos de combatír los malos hábitos para evitar la propagación de enfermedades como el dengue, la chikungunya y el zica, lo cual es de vital interés para la población, cón el objetivo de resolver todas las dudas que puedan tener los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, el proyecto radiofónico asiste a la plaza pública, a la unidad deportiva con la finalidad de realizar transmisiones desde estos lugares; la estación de radio acude a reuniones de la asociación ganadera o ejidal, a eventos escolares y culturales y participa en la recaudación de fondos para el asilo de ancianos, de esta forma cumple con el principio de participación ciudadana directa e inclusive promueve la convivencia social.

El programa "Noticiero Cultural" busca informar a todos los ciudadanos de los sucesos más relevantes de la comunidad; el programa denominado "Nuestras Raíces" pretende hacer conciencia en temas relativos a la reforestación, protección civil, preservación del buen estado de áreas de recreación, limpieza de áreas, predios y fincas que requieran ser atendidos, y se pretende evitar o prevenir enfermedades por la basura acumulada, es decir, mantener un equilibrio ecológico y contrarrestar los daños ocasionados por fenómenos naturales o por las personas. También se pretende enseñar a la población a tener un manejo adecuado de los residuos mediante campañas, cápsulas y charlas que fomenten la cultura de respeto y cuidado de la naturaleza, e igualmente se invita a personas para que hablen sobre los cambios de cultivos de acuerdo con el cambio climático, todo lo anterior, con gran participación de la población cumpliendo coñ ello tal principio.

Principio de Convivencia Social: Por lo que respecta a este principio, el mismo se cumple mediante el programa "De mañanita" el cual impulsa las prácticas deportivas, tales como el futbol, el basquetbol, el voleibol y el ciclismo. En dichos deportes se promueve la convivencia entre todos los integrantes de la comunidad desde los miembros más pequeños de la sociedad hasta los más adultos, lo anterior con la finalidad de desarrollar y fomentar la competitividad.



En ese sentido, se promueven también actividades culturales còmo los clubes de baile y danza, muestras gastronómicas, actividades musicales, obras de teatro y funciones de cine al aire libre; asimismo a través del programa denominado "Más Música y Menos Violencia" se pretende un rescate de las tradiciones como el fandango, la celebración de día de muertos, se realiza un concurso de calaveras y se invita a todos los miembros de la comunidad a participar para mantener la paz y la armonía así como utilizar un lenguaje plural y tolerante.

Aunado a lo anterior, la estación de radio elige melodías propias de la región para crear un vínculo con todos y cada uno de los miembros de la comunidad; además se conmemora la celebración de los héroes nacionales y con ello se fomenta el orgullo por las tradiciones de la localidad.

En ese orden de ideas, la estación de radio permite el acceso a las instalaciones con la finalidad de realizar conferencias y talleres en los que se invitan a todos los habitantes interesados en participar y aprender el campo de la radiodifusión y en especial en aprender sobre los inicios del proyecto de radio comunitaria.

Principio de Equidad: Este principio se demuestra con los contenidos de su programación que son incluyentes en relación con todos los sectores de la población, es decir, la estación de radio transmite contenidos de temas para hombres, mujeres, niños, jóvenes, personas de la tercera edad, migrantes, madres solteras, personas de pueblos indígenas y personas con capacidades diferentes; programas como "De corazón a Corazón" en el que participan mujeres y personas de la tercera edad, "Hora de los peques" en el que participan niños con materiales literarios y musicales, abordan temas que tienen que ver con su desarrollo, intereses y preferencias propias de su edad; también existen programas como "Banda y Algo más" y "Nuestras Raíces" que buscan integrar a toda la sociedad; inclusive la radio tiene un programa de alcohólicos anónimos que pretende ayudar a jóvenes con este problema y la drogadicción, con tales programas la estación de radio fomenta el trato igualitario con cualquier persona de la sociedad.

Principio de Igualdad de Género: Este principio se promueve a través de la participación de las mujeres en la planeación, difusión, promoción, gestión, operación, locución y desarrollo de las diversas actividades de la radio; las mujeres se encuentran presentes en la barra programática en 8 programas radiofónicos ("De corazón a corazón"; "Banda y algo más", etc.); las mujeres participan en cápsulas informativas, spots de información a la comunidad y promoción de campañas contra el cáncer de mama y el cáncer cervicouterino, promueven la autoexploración e invitan a personal del sector salud para brindar asesoraría médica y fidedigna a la población femenil.

Además, el solicitante afirma encontrarse comprometido con este principio toda vez que asegura promover la práctica de la igualdad de derechos y la equidad de género, fomenta y respalda la participación de la mujer en las actividades y funciones de la radio y de la comunidad en general, se promueve la libertad de expresión del género femenino y se establece la igualdad que tienen todas las personas en el ejercicio de sus derechos.

De igual manera, difunden en su radio oportunidades reales y efectivas para que las mujeres accedan a la escuela, a un trabajo, a servicios de salud y a la seguridad social, a ocupar cargos de representación popular, a elegir a su pareja, a conformar una familia y participar en todos los asuntos de la comunidad, organizaciones y partidos políticos.

También manifestó el solicitante que en sus transmisiones se encuentra prohibida la música con mensajes sexistas que violenten la dignidad de las mujeres, así como el uso de lenguaje discriminatorio por cuestiones de género con lo que se favorece en todo momento la promoción de los derechos humanos.

Principio de Pluralidad: Este principio se cumple con la promoción y participación de todas las personas que conforman la comunidad para la difusión de mensajes de carácter social, cultural, político o religioso; se respeta el derecho de las audiencias; la estación tiene los micrófonos abiertos para los diferentes puntos de vista, opiniones o intereses, ello con la finalidad de crear una empatía con los radioescuchas; tal es el caso del programa "Cabildo Abiertó" que promueve la participación de cualquier miembro de la sociedad.

Asimismo señala que la diversidad de enfoques que existen dentro de la programación promueve la pluralidad y el fortalecimiento de la identidad cultural; se tiene dentro de la barra programática a locutores con capacidades diferentes, personas de la tercera edad, niños, jóvenes y mujeres; finalmente la radio busca nexos con otras radios comunitárias de Estados vecinos.

b) De conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de la fracción VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, para el caso de Concesiones para uso social comunitaria, el interesado deberá demostrar con una descripción detallada, de la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad en la que se prestará el servicio, lo cual podrá acreditarse, entre otros, con cartas, reconocimientos y/o testimonios de la comunidad.

El Permisionario demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que presta el servicio, lo cual fue acreditado con cartas suscritas por la Escuela Preparatoria de Tepalcatepec, A.C. y la Casa de Cultura "Sergio Magaña"



Hidalgo", de fechas 6 de junio de 2016 y 30 de mayo de 2016, respectivamente, instituciones que reconocen el trabajo informativo y señalan la importancia de la estación de radio ya que a través de ésta difunden todos los eventos socio-culturales, promueven la cultura, el arte, las tradiciones y el folklore regional de la comunidad, además indican que la radio comunitaria fomenta la educación sexual de la comunidad; dichos escritos obran en el expediente abierto con motivo de la solicitud de transición.

c) De conformidad con lo señalado en el párrafo séptimo de la fracción VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, los interesados en obtener una Concesión Única para Uso Social Comunitaria deberán considerar en sus estatutos que su funcionamiento y actividades se regirán bajos los principios participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

De acuerdo al escrito recibido el 04 de agosto de 2016 en la Oficialía de Partes de este Instituto, el permisionario protocolizó mediante escritura 1,807 de fecha 15 de julio de 2016, pasada ante la fe del notario público número 124 del Estado de Michoacán, el acta de asamblea general extraordinaria en la que se realizó la modificación a los estatutos relativa al objeto social de la asociación dentro del cual se encuentra la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro así como el compromiso de que el funcionamiento y actividades de la asociación civil se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

En relación con dichos principios, la asociación civil cumple con **el principio de participación ciudadana directa** a través de diversas actividades dentro de las cuales destacan las previstas en los incisos 2), 3) y 4) de su objeto social que señalan lo siguiente:

SEGUNDA.- LA asociación tiene por objeto:

1)..

- 2) Se basa el principio de participación ciudadana directa y sin fines de lucro, ya que la propiedad, instalación, administración y operación de la radio corresponden colectivamente a ciudadanos de la comunidad, con el propósito de prestar a la sociedad un servicio gratuito.
- 3) A través del Proyecto Radiofónico se coadyuvará al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de participación y acceso de todos los ciudadanos que así lo deseen, de grupos organizados y de instituciones de los tres niveles de gobierno.
- 4) Con este fin, difundirá información de interés público que promueva el méjoramiento de las condiciones de vida y la convivencia armónica de la localidad y la región..."

En ese orden de ideas, de acuerdo al Permisionario para el funcionamiento de la estación de radio es de vital importancia la ayuda y apoyo ciudadano de la comunidad; asimismo busca el fortalecimiento de la participación democrática y garantiza la participación y acceso de todos los ciudadanos; además busca promover el mejoramiento de las condiciones de vida y convivencia armónica en la población.

Con el **principio de convivencia social**, el Permisionario busca fortalecer la identidad regional de la comunidad como se prevé en los numerales 6) y 7) de su objeto que indican lo siguiente:

- "...6) Las actividades diversas que se realicen se fundamentarán en el <u>principlo de convivencia social</u> procurando siempre fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional; al coadyuvar con los actores sociales de la comunidad municipal en la promoción, difusión y realización de acciones de interés para el beneficio común;
- 7) Los contenidos que se transmitan a través de los diversos programas radiofónicos fomentarán los valores de solidaridad y convivencia pacífica entre sus habitantes..."

De esta manera, busca coadyuvar con los actores sociales de la comunidad municipal con la finalidad de buscar siempre el mayor beneficio común; también incluye en sus contenidos valores como la solidaridad y la convivencia pacífica entre la población.

En cuanto hace al **principio de equidad,** el solicitante en el inciso 8) del objeto social señala:

"...8) Considerando la transcendencia del <u>principio de equidad</u>, la estación de radio contribuirá al desarrollo social del municipio mediante la promoción, difusión y apoyo a los derechos humanos, privilegiando los de las personas en condiciones de vulnerabilidad social, de la niñez y la tercera edad, las personas con discapacidad, los migrantes y las personas pertenecientes a los pueblos originarios..."

En ese orden de ideas, la estación de radio busca un desarrollo social integral, indica su preocupación por las personas con mayor grado de discriminación y vulnerabilidad social; no obstante lo anterior, el solicitante refiere que la intención de la estación de radio es que toda la población en condiciones equitativas tenga acceso a los derechos humanos y con ello lograr una sociedad más justa, sin que haya ningún tipo de distinción ni discriminación.

Por lo que hace al **principio de igualdad de género**, el objeto social de la asociación social contempla en su numeral 9 lo siguiente:

"...9) Comprometidos con el <u>principio de igualdad y equidad de género</u>, se promoverá la práctica de la igualdad de derechos, fomentando y respaldando la participación de la mujer en las actividades y funciones de proyecto de radio y en otras actividades académicas y culturales que se promuevan..."



De conformidad con lo anterior, el permisionario incluye en su objeto social la participación de la mujer de manera clara en actividades y funciones de todo el proyecto radiofónico, así como en actividades académicas y culturales.

Finalmente el **principio de pluralidad**, lo contempla el objeto social de la asociación civil en el numeral 10), que señala lo siguiente:

"...10) Promoverá el <u>principio de pluralidad</u> proporcionando mecanismos de acceso a los diversos sectores de la población y la región, invitando a las diversas voces de la opinión pública, al interés por la discusión democrática de los problemas de la comunidad y sus mejores soluciones; fomentará los valores, la creatividad y la diversidad cultural y artística local y nacional a través de la difusión de producción independiente..."

Es dècir, de acuerdo al permisionario se prevé la participación de cada uno de los miembros de la comunidad en los problemas que la misma tenga y busca con ello mejores soluciones; de igual manera escucha a cada uno de los miembros de la sociedad, abre a discusión democrática cada uno de los problemas que tenga la sociedad y con ello fomenta los valores, la creatividad y la diversidad cultural y artística a nivel local y nacional.

En virtud de las anteriores manifestaciones del Permisionario se considera que las actividades y funcionamiento de la estación de radio cumplen con los principios comunitarios a que se refiere el artículo 67, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA TRANSICIÓN DE DOS PERMISOS DE RADIODIFUSIÓN AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA, ADOPTADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/301116/699.

Permisionario: La Voladora Comunicación, A.C.

Aspectos comunitarios para obtener una concesión para uso social comunitaria para prestar servicios de radiodifusión que debe acreditar el permisionario en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de Concesiones publicados el 24 de julio de 2015.

a) De conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de la fracción VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, para el caso de Concesiones para uso social comunitaria, el interesado deberá describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

El solicitante a través de varios alcances a su escrito de solicitud de transición, presentados el 10 de junio y 04 de agosto de 2016 ante la Oficialía de Partes del Instituto, señaló que cumple con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, lo cual se acredita debido a las siguientes razohes y consideraciones:

Principio de Participación Ciudadana Directa: Al respecto, el solicitante manifestó que desde que se creó la radio se buscó la integración y apoyo de la sociedad, es decir, lograr una construcción colectiva de espacios ciudadanos, mediante el fomento del pensamiento crítico; de igual manera, dentro de la barra programática de la estación de radio existen programas con los que se promueve la creación de puentes de comunicación y trabajo directo con todos los miembros de la comunidad, escuelas, grupos sociales, culturales, ambientales y de protección y conservación de memoria y tradiciones locales del municipio de Amecameca de Juárez, en el Estado de México.

Asimismo, el solicitante manifestó que la radio propicia la interacción con la comunidad por medio de llamadas telefónicas; fomenta que la población emita mensajes para otros radioescuchas y realiza entrevistas a la comunidad con lo cual genera que la voz de la sociedad sea escuchada pero no solo en el municipio de Amecameca, sino también en municipios circunvecinos.

X

El proyecto de radio de acuerdo con el permisionario desde siempre ha buscado la construcción de herramientas y vínculos para el debate y la participación política, la organización social y el fortalecimiento del tejido social, todo ello se logra con la participación en la radio de cada una de las personas que integran la comunidad, lo cual conforma un mosalco plurívoco de ideas, voces y perspectivas que a su vez permiten demostrar que las actividades de la radio se relacionan con el principio de la pluralidad.

Principio de Convivencia Social: Por lo que respecta a este principio, el permisionario señaló que la radio asiste a coloquios, festivales y concursos realizados por instituciones educativas, lo cual propicia y fomenta la solidaridad y convivencia social entre los miembros de la comunidad. También indicó que a través de la radio se promueven eventos que permiten el trabajo colectivo, la solidaridad, la creación de vínculos así como compartir experiencias, todo con el apoyo de cada uno de los miembros de la comunidad que buscan la construcción de una sociedad más justa, lo cual permite fomentar la convivencia social.

Principio de Equidad: Este principio se demuestra con los contenidos de su programación de modo que abarcan a todos los sectores de la población, incluyendo hombres, mujeres, niños, jóvenes, indígenas, migrantes, homosexuales, con lo cual se promueve que todos los miembros de la sociedad sean iguales y, por lo tanto, que exista un trato digno para todos ya que no existe diferencia entre los miembros de la comunidad.

Lo anterior se promueve en el programa denominado "Niños y Alegría", realizado por un pequeño de 8 años que comparte su visión acerca del cuidado y protección del ambiente, el respeto a los animales, los derechos que tienen los niños y las niñas dentro de la comunidad, etc.; también dentro de la barra programática se encuentra otro programa denominado "Gracias a la Vida" el cual es un espacio donde se abordan temas como salud, respeto a personas de tercera edad, derechos de cada miembro de la comunidad, e inclusive invitan a grupos locales como Alcohólicos Anónimos (AA) y Neuróticos Anónimos (NA) para que expliquen a los radioescuchas sus experiencias y se busca fomentar los valores de respeto, igualdad entre todos, empatía, solidaridad y brindar un mensaje a cada uno de los miembros de la comunidad.

Principio de Igualdad de Género: Este principio se manifiesta a través de la actividades que realizan las mujeres en la radio quienes participan en la dirección, planeación, difusión, promoción, gestión, operación, locución y desarrollo de las diversas actividades de la radio, es decir, se busca el empoderamiento de las mujeres. Asimismo dentro de la barra programática se encuentra una radionovela denominada "La mujer que quiero ser", en la que 3 mujeres de diferentes edades conocen las diversas formas de violencia y las posibilidades de apoyo que hay para vivir una vida libre de violencia. Cabe señalar de acuerdo al permisionario que cada una de las historias fue escrita y grabada por



mujeres de la comunidad, después de tomar un taller de género; este proyecto es apoyado por diversas organizaciones feministas, lo cual también fomenta el principio de participación ciudadana directa en la radio.

De igual forma dentro de su barra programática existen programas como "El trasfondo del diván etéreo", realizado por la asociación civil Violencia, Género y Eamilia, cuyo enfoque es abordar el tema de género, las posibilidades que tienen las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida, la violencia y las formas en que se manifiesta, así como los pasos a seguir en caso de vivir una situación de ese tipo.

En ese orden de ideas, el permisionario señaló que los miembros de la radio, preocupados por el alto índice de feminicidios y asesinatos cometidos contra mujeres por razón de género y considerando la declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de México, ha buscado que dentro de su barra programática se generen contenidos dirigidos a informar, analizar, reflexionar y tratar de prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y con ello eliminar la desigualdad de género, la explotación sexual, el lenguaje sexista y los estereotipos de la población; asimismo a través de acciones como la promoción para que las mujeres accedan a espacios como la educación formal, el conocimiento sobre sus derechos como parte fundamental de la comunidad, el conocimiento sobre su sexualidad y sus derechos sexuales y reproductivos, entre otros, son una obligación y una responsabilidad que la radiodifusora se ha comprometido a realizar.

Principio de Pluralidad: Este principio se cumple con la participación de todas las personas que conforman la comunidad, mediante la promoción y el rescate de la memoria cultural y de manifestaciones artísticas así como el fortalecimiento de la memoria histórica, conservando y preservando los usos y costumbres de la comunidad. Por lo tanto, programas como "Palabra Radiante" y "Gracias por el recuerdo" impulsan las prácticas de preservación de la cultura, la memoria histórica y las tradiciones locales que permiten la manifestación diversa y plural de los integrantes de la comunidad.

De igual manera, dentro de su barra programática se encuentran los programas "El monatito", "De otros diluvios" y "La miscelánea" que son espacios en los que se promueven las manifestaciones artísticas de escritores, de grupos de música, de solistas y compañías de teatro de la propia comunidad. Asimismo el peticionario explicó que en la radio se evita cualquier tipo de discriminación y se promueve la preservación de valores como el respeto, diversidad, solidaridad y dignidad, así como el diálogo que permite la conformación de espacios inclusivos y plurales.

El permisionario indicó que la estación de radio ha fomentado el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión, para permitir que la sociedad genere un diálogo colectivo tendiente a construir consensos y contribuir con una democracia participativa; valores como la inclusión, la tolerancia, el respeto a la diversidad, la cooperación comunitaria y la apertura de espacios de expresión, a través de los micrófonos y del portal web de la estación de radio, las líneas telefónicas y las redes sociales, son las bases de su proyecto radiofónico.

En ese sentido se busca la interacción e involucramiento de todos los actores de la comunidad en el proceso comunicacional de la radio, con lo cual se propicia el ejercicio de una nueva forma de información sin criterios tendenciosos o de censura, buscando siempre privilegiar la información local y el uso del diálogo como la forma para resolver conflictos; es por ello que toda la barra programática tiene los espacios abiertos para cualquier tema nacional o internacional que se pueda debatir y plantear diversas posturas que tenga cada miembro de la comunidad.

b) De conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de la fracción VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, para el caso de Concesiones para uso social comunitaria, el interesado deberá demostrar con una descripción detallada, de la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad en la que se prestará el servicio, lo cual podrá acreditarse, entre otros, con cartas, reconocimientos y/o testimonios de la comunidad.

El Permisionario demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que presta el servicio, lo cual fue acreditado con cartas suscritas con fechas 20 y 31 de mayo de 2016 por "Violencia, Género y Familia, A. C." y "Fundación Orfila-Sejournee, A.C.", respectivamente, que reconocen el trabajo informativo, de recuperación de memoria histórica y tejido social que realiza la radiodifusora. Además, presentó una serie de fotografías mediante las cuales se observa la relación de la estación de radio con la comunidad realizando diversas actividades dentro y fuera de la cabina de radio.

c) De conformidad con lo señalado en el párrafo séptimo de la fracción VI del artículo. Segundo Transitorio de los Lineamientos, los interesados en obtener una Concesión Única para Uso Social Comunitaria deberán considerar en sus estatutos que su funcionamiento y actividades se regirán bajos los principios participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

El solicitante presentó el acta constitutiva profocolizada mediante el instrumento notarial número 10,024 de fecha 22 de octubre de 2003 y pasada ante la fe del títular de la notaría pública número 115 del Estado de México.



Del contenido de los estatutos sociales de dicha acta se desprende que el Permisionario se encuentra constituido como una asociación civil sin fines de lucro, teniendo como objeto social entre otros, instalar y operar estaciones de radiodifusión y telecomunicaciones previo permiso de la autoridad correspondiente; colaborar en la democratización de los medios de comunicación y en la gestión comunitaria y cultural a través de la recreación de comunidades analíticas, críticas y participativas frente a los medios de comunicación; la creación de espacios de producción y transmisión de y para organizaciones, ciudadanos y creadores; y la participación y creación de espacios para la discusión pública, académica y política de los temas mediáticos, comunitarios y culturales, entre otros.

Al respecto, del contenido de los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil, cuyo contenido fue justificado por el solicitante, se desprende que su funcionamiento y actividades se rigen por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de la siguiente manera:

El principio de **participación ciudadana directa** se encuentra inserto en el acta constitutiva de la asociación civil toda vez que ésta tiene por objeto social colaborar en la democratización de los medios de comunicación así como en la gestión comunitaria y cultural, a través de diversas actividades dentro de las cuales destacan las previstas en los incisos a) y c) del Artículo 4 de sus estatutos que indican lo siguiente:

"Artículo 4.- La Asociación tendrá por objeto:

La Misión de la asociación es colaborar en la democratización de los medios de comunicación y en la gestión comunitaria y cultural a través de:

- a) <u>La creación de comunidades más analíticas, críticas y participativas frente a los medios de comunicación.</u>
- c) <u>Participar en generar espacios para la discusión pública, académica y política de los temas mediáticos, comunitarios y culturales.</u>

Es decir, de acuerdo al Permisionario la estación de radio considera que la acción comunicativa es producto de la <u>participación de la comunidad</u>; además señaló que en el trabajo radiofónico no sólo se busca informar a la comunidad, sino también enseñarle a analizar, procesar y adoptar propuestas críticas para promover una participación más consciente y asertiva por parte de la ciudadanía.

Asimismo señaló que la asociación civil promueve el discurso ciudadano a través de diversos medios de comunicación tales como el video, la radio, internet, con lo cual se

permite la formulación de aspiraciones de la sociedad, así como las demandas de ésta, con la finalidad de lograr la participación, organización y toma colectiva de las decisiones de la comunidad.

En cuanto al principio de **convivencia social**, el permisionario señaló que éste rige su actuación de acuerdo a las actividades y objetivos particulares que forman parte del objeto social de la asociación y que se mencionan a continuación:

"Artículo 4.- La Asociación tendrá por objeto:

La Misión de la asociación es colaborar en la democratización de los medios de comunicación y en la gestión comunitaria y cultural a través de:

- d) Impulsar la apropiación y el uso social de espacios y medios de comunicación.
- f) Contribuir al desarrollo de metodologías que permitan la apropiación de espacios y medios, así como contribuir a la sistematización de experiencias de comunicación y organización comunitaria y de difusión cultural."
- j) Contribuir a la generación de opinión pública, acciones de recuperación, difusión organización comunitaria y todo aquello que tenga que ver con la recuperación del patrimonio cultural y artístico de las comunidades.
- \*Los objetivos particulares de la Asociación serán:
- n) Impulsar proyectos y eventos de carácter cultural y artístico que favorezcan la formación y el entretenimiento de las comunidades, así como el reforzamiento de sus identidades.
- r) Impulsar la investigación, la formación, la organización y la realización de proyectos alrededor de temas tangible e intangible y problemáticas de conservación y recuperación del patrimonio cultural y artístico de las comunidades.

Es decir, de acuerdo al Permisionario existe una invitación permanente de la asociación civil a la comunidad para apropiarse de los espacios de la radio y hacer uso social de los mismos, es decir, la estación de radio le da atención a los aspectos formativos, al sano entretenimiento y a las peculiaridades de identidad de las comunidades mediante diversos proyectos y la difusión de eventos que la radio efectúa de manera permanente, fomentando con ello la convivencia social.

Por lo que se refiere al principio de **equidad**, el mismo se encuentra contemplado en sus estatutos sociales de la siguiente forma:

"Artículo 4.- La Asociación tendrá por objeto:



La Misión de la asociación es colaborar en la democratización de los medios de comunicación y en la gestión comunitaria y cultural a través de:

- b) La créación de espacios de producción y transmisión de y para organizaciones, ciudadanos y creadores.
- m) <u>Realizar todo tipo de actividades en el área de comunicación, difusión cultural y organización comunitaria que apoyen a las organizaciones comunitarias y de la sociedad civil en su fortalecimiento institucional, su visibilidad, su proyección y reconocimiento."</u>

\*Los objetivos particulares de la Asociación serán:

m) <u>impulsar proyectos de tecnología en comunicaciones que fávorezcan el desarrollo y fortalecimiento de las instituciones y grupos de la sociedad civil,</u> así como de los creadores.

De acuerdo a lo señalado por el solicitante, a través de la radio se contempla brindar espacios en la programación para que la ciudadanía en general, las organizaciones y creadores puedan transmitir libremente sus opiniones y/o producciones. Además señala que dentro de los objetivos de la estación de radio se encuentra la difusión y generación de contenidos cuyo eje sea la salud sexual, la salud reproductiva y la diversidad sexual considerando de manera incluyente a todos los integrantes de la comunidad.

Por otra parte, el solicitante relacionó el **príncipio de equidad** con el artículo 46 de sus estatutos, toda vez dentro de los principios de la asociación civil se encuentra elevar la calidad de vida de los habitantes de las comunidades, en particular de los más desprotegidos en las comunidades.

Por lo que respecta al principio de **igualdad de género**, el solicitante indicó que éste rige la actuación de la asociación civil ya que se encuentra previsto dentro de las siguientes actividades correspondientes a su objeto social.

"Artículo 4.-¡La Asociación" tendrá por objeto:

La Misión de la asociación es colaborar en la democratización de los medios de comunicación y en la gestión comunitaria y cultural a través de:

i) Contribuir a la generación de opinión pública, acciones, difusión, organización comunitaria y todo aquello que tenga que ver con los temas de género y de salud sexual y reproductiva.

\*Los objetivos particulares de la Asociación serán:

p) impulsar la investigación, la formación la organización, la difusión y la <u>realización de proyectos</u> <u>alrededor de temas y problemáticas de género y salud sexual y reproductiva.</u>

Es decir, de acuerdo al Permisionario, la estación de radio permite a través de su programación la participación de la mujer, contribuyendo desde sus espacios al empoderamiento a través de programas que proponen que la desigualdad sea erradicada mediante herramientas informativas que permitan a las mujeres acceder y participar en espacios de educación formal, sexualidad, derechos sexuales y reproductivos.

Finalmente, por lo que hace al **principio de pluralidad** la asociación indicó quede acuerdo a las siguientes actividades y objetivos previstos dentro de su objeto social, se cumple el principio de pluralidad dentro de la asociación civil:

"Artículo 4.- La Asociación tendrá por objeto:

La Misión de la asociación es colaborar en la democratización de los medios de comunicación y en la gestión comunitaria y cultural a través de:

- a) La creación de comunidades más analíticas, críticas y participativas frente a los medios de comunicación.
- c) Participar en generar espacios para la discusión pública, académica y política de los temas mediáticos, comunitarios y culturales.

\*Los objetivos particulares de la Asociación serán:

a) Fortalecer el discurso ciudadano en medios de comunicación electrónicos como el video, la radio, la televisión, el internet y otros, desde una perspectiva democrática y plural.

De esta forma, el solicitante prevé la inclusión del principio de **pluralidad**, toda vez que afirma que la asociación civil busca la interacción e involucramiento de todos los actores de la comunidad en el proceso comunicacional de la estación de radio, así como el reforzamiento de la comunicación entre la propia comunidad de Amecameca de Juárez, poniendo énfasis en valores como la inclusión, la tolerancia, el respeto a la diversidad, la cooperación comunitaria y la apertura a espacios de expresión.

En virtud de las anteriores manifestaciones del Permisionario se considera que las actividades y funcionamiento de la estación de radio cumplen con los principios comunitarios a que se refiere el artículo 67, fracción IV de la Ley.



TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECU	JENCIAS	DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL COMUNITARIA QUE OTORGA	EL INSTITU	JTO
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE LA	A.C.,	DE
CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:		\

## **ANTECEDENTES**

•	Mediante escrito de recha presentado dinte la oficialia de partes
	del Instituto el mismo día, la
	para transitar al régimen de concesión para uso social comunitaria el permiso que
	le fue otorgado el, en la localidad de
	🕒 ("Solicitud de Transición") anexando la documentación requerida conforme a
/	artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el otorgamiento
	de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de
	Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de Ic
	Federación el 24 de julio de 2015, y
1.	El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo
	P/IFT/ de fecha de 2016, resolvió otorgar una Concesión
	para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para
	uso social comunitaria, a fávor de

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75 y 76 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Segundo Transitorio fracciones IV, VI párrafos sexto y séptimo, VII y IX de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para uso social comunitaria sujeto a las siguientes:

#### CONDICIONES

### Disposiciones Generales

- 1. Definición de términos. Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. Concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria: La presente concesión que confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria que otorga el Instituto;
  - 1.2. Concesionario: El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
  - 1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
  - 1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
  - 1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
- 2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso social comunitaria, sin fines de lucro, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad en el entendido de que los fines y actividades del Concesionario serán acordes en todo momento a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas y disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.



En el supuesto de que la legislación, normatividad y/disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

·	entrada en vigor.
3.	Domicillo convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:
20	
	En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.
4.	Condiciones del uso de la banda de frecuencias. El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:  1. Frecuencia:  MHz
	2. Distintivo de Llamada:=FM
ı	3. Población principal a servir:
	4. Clase de Estación:
	5. Coordenadas de referencia de la L.N

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora al amparo del presente título atendiendo

/ los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con el permiso objeto de transición que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad en el entendido de que los fines y actividades del Concesionario serán acordes en todo momento a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. En virtud de lo anterior, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. Cobertura. El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

e per	Población principal a servir / Estado(s).	

6. Vigencia de la Concesión. La Concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria continuará con la vigencia otorgada en su título de permiso, esto es, del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

# Derechos y obligaciones

7. Calidad de la Operación. El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.



8. Interferencias Perjudiciales. El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

- 9. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación/del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
- 10. Multiprogramación. El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
- 11. Contraprestaciones. El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

12. Principios para garantizar el carácter de uso social comunitaria. El concesionario quedará obligado durante la vigencia de la concesión a mantener en los estatutos de la asociación civil que su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de: (i) participación ciudadana directa, (ii) convivencia social, (iii) equidad, (iv) igualdad de género y (v) pluralladad.

## Jurisdicción y competencia

13. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

**EL CONCESIONARIO** 

REPRESENTANTE LEGAL

# ANEXO 5



TÍTULO	DE	CONCESI	ÓN Ú	NICA	PARA	USO	SOC	CIAL	COM	JNITARIA	A QUE	OTO	DRGA	EL
INSTITU	TO F	EDERAL D	E TELE	ECOM	UNICA	CIONE	ES PA	ARA I	PRESTA	AR SERV	'ICIOS	PÚBL	ICOS	DE
TELECO	DMC	NICACION	JES Y	RADI	ODIFÚS	IÓN,	A F	AVO	R DE			/ بد	۹.C.,	DE
CONFO	ORM	IDAD CON	VLOS :	SIGUIE	NTES:									

CON	FORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:
	ANTECEDENTES
Ì.	Mediante escrito de fecha, presentado ante la oficialía de partes del Instituto el mismo día, la, A.C., presentó solicitud para transitar al régimen de concesión para uso social comunitaria el permiso que le fue otorgado el, en la localidad de, ("Solicitud de Transición") anexando la documentación requerida conforme al artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y
H.)	El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/ de fecha de 2016, resolvió otorgar una Concesión Única para uso social comunitaria, a favor de
décir Mexic de la X de	ado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, no sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos canos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72 y 74 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción I Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el ente título de Concesión única para uso social comunitaria sujeto a las siguientes:
	CONDICIONES
\	
	Disposiciones Generales
1.	Definición de términos. Para los efectos del presente título, se entenderá por:
	1.1 Concesión única: La presenté concesión única para use recial comunitária

- 1.1. Concesión única: La presente concesión única para uso social comunitària que otorga el Instituto.
- 1.2. Concesionario: El titular de la presente Concesión única.

- 1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
- **1.4.** Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- **1.5. Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro.
- **2. Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

3. Uso de la Concesión única. La Concesión única se otorga para uso social comunitaria y confiere a su titular el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, con propósitos culturales o a la comunidad sin fines de lucro, en el entendido de que las actividades y fines del Concesionario se rigen en todo momento bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas y disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.



En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Registro de servicios. La Concesión única autoriza la prestación sin fines de lucro, 4. de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerandó la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, récursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frécuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de/ Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. Vigencia de la Concesión. La Concesión única para uso social comunitaria tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente título y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. Características Generales del Proyecto. Conforme al proyecto del Concesionario, el servicio que inicialmente prestará al amparo de la Concesión consiste en radiodifusión sonora.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vías y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

- 7. Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
  - 7.1. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, observando en todo momento el fin de la concesión para uso social comunitaria, sin fines de lucro, así como las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

En caso de que el Concesionario obtenga bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a través de las concesiones respectivas, el presente título de concesión comprenderá la autorización para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin que sea necesario el otorgamiento de un título de concesión única de manera adicional al presente.



- 7.2. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, regiamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso social comunitaria.
- 7.3. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar`la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatoriòs para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- No discriminación. En la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación. Tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen éthico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabai los derechos y libertades de las personas.
- 9. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes. De conformidad con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños/y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y-adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios qué afecten o impidan objetivamente el desarròllo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

# Verificación y Vigilancia

10. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades pará el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación y producción de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

## Jurisdicción y competencia

11. Jurisdicción y competencia. Pará todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

**EL CONCESIONARIO** 

REPRESENTANTE LEGAL